



Ginebra, Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2025

Señor:

BRAYAN RODRIGUEZ.

Presidente Honorable Concejo Municipal.

Cordial saludo.

Comedidamente, presento a usted la necesidad para realizar la contratación de servicios para que desarrolle las siguientes actividades y solicito se adelante la etapa precontractual en su dependencia:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNOLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.

OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1. Brindar apoyo en la administración de la plataforma Secop II en el concejo municipal de ginebra.
2. Brindar acompañamiento y capacitación en los temas relacionados con el uso técnico de la Plataforma Electrónica de Contratación SECOP II.
3. Revisar los documentos pre-contractuales y contractuales de los procesos de contratación del Concejo Municipal de Ginebra.
4. Realizar el cargue de los procesos contractuales en la plataforma Electrónica de Contratación SECOP II.
5. Realizar el cargue de las actas de supervisión, los informes de los contratistas, las planillas de seguridad social y las cuentas de cobro al secop II, reportando el seguimiento mensual de cada proceso contractual.
6. Las demás que sean delegadas por el supervisor del contrato.

Para su funcionamiento, el Concejo Municipal de Ginebra, Valle del Cauca, requiere adquirir bienes, obras y servicios que permitan satisfacer sus necesidad, conforme a su Misión, Visión y Política de Calidad, Objetivos de Calidad y Plan Estratégico Institucional, entre otros, Como entidad Estatal (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993), el Concejo Municipal, según lo establece el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tanto, para adquirir sus bienes, obras y servicios debe llevar a cabo procesos de contratación estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Contratación Estatal: Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en concordancia con las demás leyes, normas y decretos, que lo complementen y con arreglo a los Principios

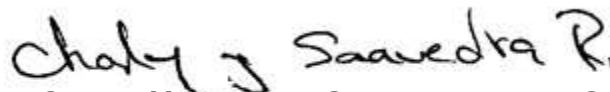


de Transparencia, Economía y Responsabilidad, consagrados en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y a los postulados que rigen la Función Administrativa.

El Decreto 1082 de 2015 en su Libro 2 Parte 2, Titulo 1 Capitulo 2 Sección 1, Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece, que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Así las cosas, como consta en el certificado expedido por la dependencia, en la planta global de cargos del Concejo Municipal de Ginebra, Valle del Cauca, no hay personal suficiente para realizar las actividades para poder ejecutar estas funciones y prestar sus servicios en óptimas condiciones en la ENTIDAD.

Cordialmente


CHARLY JULIETA SAAVEDRA RENGIFO
Honorable Concejo Municipal



EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, CERTIFICA:

Que, es deber del Concejo municipal brindar de forma integral y completa los servicios relacionados con la naturaleza de sus funciones, que es preciso proporcionar todo el apoyo a la gestión que se requiera para el normal funcionamiento de la corporación.

Que, en la planta de cargos del Honorable Concejo Municipal de Ginebra Valle del Cauca, no se cuenta con personal suficiente, ni existen servidores públicos adscritos a la corporación para atender los requerimientos relacionados con el objeto contractual: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.

Según los criterios de categorización de los municipios contenidos en el artículo 2° de la Ley 617 del 2000 el municipio de Ginebra Valle del Cauca, se halla clasificado en la categoría 6ª por tanto su presupuesto de ingresos y gastos no le permite contar con una planta de cargos que disponga del personal suficiente, que el presupuesto del Honorable Concejo Municipal obtiene su presupuesto como parte del presupuesto del municipio.

Que, para el Honorable Concejo Municipal, se hace necesario la contratación de servicios profesionales que le permita cumplir con todos y cada uno de sus lineamientos y actividades requeridas.

Que por lo anteriormente expuesto se requiere efectuar la vinculación en la modalidad de Contratación Directa de conformidad con la normatividad vigente y en especial del Decreto 1082 de 2015 que nos habla de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión estableciéndose que el Jefe de la Dependencia será responsable de la contratación en los términos señalados por la ley.

Para constancia de lo anterior, se firma en Ginebra, Valle del Cauca a los 04 días del mes de octubre del año 2025.

BRAYAN RODRIGUEZ OSPINA
Presidente
Concejo Municipal



DESIGNACIÓN COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO.

El **CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA-VALLE**, adelantará el Proceso de Selección de Contratación directa, el cual tendrá por objeto: **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNOLÓGICO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.**

Por consiguiente, se hace necesario conformar el Equipo Estructurador del proceso.

Conforme a lo anterior, el Equipo de Estructuración del proceso, queda integrado por las siguientes personas quienes serán los encargados de estructurar y adelantar el proceso contractual:

ESTRUCTURADOR	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
TECNICO	BRAYAN RODRIGUEZ OSPINA	PRESIDENTE DEL CONCEJO

Para constancia de lo anterior se firma a los **10** días del mes de octubre de 2025.


BRAYAN RODRIGUEZ OSPINA
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ESTUDIOS PREVIOS, CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.

El Concejo Municipal de Ginebra– Valle, teniendo en cuenta las disposiciones normativas vigentes, se permite elaborar el presente estudio para la celebración de un contrato de prestación de servicios Profesionales, el cual se fundamenta en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así:

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

El Concejo Municipal de Ginebra– Valle del Cauca, es una Corporación Administrativa Municipal que constituye un espacio democrático donde se discuten y analizan los problemas del Municipio, se imparten orientaciones políticas, administrativas y económicas para atender las necesidades básicas de la población, de igual manera le corresponde velar por el fortalecimiento que debe ser parte integral del desarrollo equitativo de los habitantes del municipio, ejerciendo el control político y cumpliendo los mandatos constitucionales y legales.

Para su funcionamiento, el Concejo Municipal Ginebra– Valle del Cauca requiere adquirir bienes, obras y servicios que permitan satisfacer sus necesidades, conforme a su Misión, Visión, Política de Calidad, Objetivos de Calidad y Plan Estratégico Institucional, entre otros. Como Entidad Estatal (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993), el Concejo Municipal Ginebra es “partícipe de la contratación pública”, según lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tanto, para adquirir sus bienes, obras y servicios debe llevar a cabo procesos de contratación estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Contratación Estatal: Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en concordancia con las demás leyes, normas y decretos que lo complementen y con arreglo a los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, consagrados en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y a los postulados que rigen la Función Administrativa.

Que, por medio de la ley 1314 de 2009, el estado Colombiano reguló los principios y normas de Contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, con ello pretende conformar



un “Sistema Único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observación”, por cuya virtud los informes contables y en particular los estados financieros brinden información comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones”... basado en esto la Contaduría General de la Nación, inició el proceso de modernización de la información Contable Pública en Colombia. El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

Clasificador de bienes y servicios: CÓDIGO 80111600 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE.

Descripción del objeto publicada en el Plan Anual de Adquisiciones: Servicios de personal Temporal

Perfil	Experiencia
- Bachiller - Técnico	Experiencia laboral mínima de un (01) año

2. OBJETO A CONTRATAR

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNOLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

1. Brindar apoyo en la administración de la plataforma Secop II en el concejo municipal de ginebra.
2. Brindar acompañamiento y capacitación en los temas relacionados con el uso técnico de la Plataforma Electrónica de Contratación SECOP II.
3. Revisar los documentos pre-contractuales y contractuales de los procesos de contratación del Concejo Municipal de Ginebra.
4. Realizar el cargue de los procesos contractuales en la plataforma Electrónica de Contratación SECOP II.
5. Realizar el cargue de las actas de supervisión, los informes de los contratistas, las planillas de seguridad social y las cuentas de cobro al secop II, reportando el seguimiento mensual de cada proceso contractual.
6. Las demás que sean delegadas por el supervisor



2.2. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto, se encuentra inmerso dentro del punto 1. de los presentes estudios previos.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: Concejo Municipal Ginebra - Valle

2.4. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la fecha de inicio del contrato hasta el treinta (30) de noviembre de 2025.

2.5. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Prestación de Servicios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

Contratación Directa.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, los departamentos son considerados entidades estatales y a los cuales al tenor de lo mencionado en el artículo 1º íbidem se regirán en su gestión contractual por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Entre tanto, el Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado con el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece que la licitación pública es la regla general en las modalidades de selección de contratistas, y excepcionalmente lo serán la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la contratación de mínima cuantía.

La contratación directa corresponde a aquella modalidad de selección donde la entidad pública está facultada para escoger de manera directa a la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin requerir de varias ofertas o de convocatoria pública para celebrarlo.

Así, es causal de contratación directa la Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, al tenor del literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015.

El contrato de prestación de servicios está definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como aquellos que:

“(…) celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. (...)” De igual manera, el inciso 2º del mencionado Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, dispone que:

“(…) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se



derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Frente a esta modalidad de selección, el Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación de diciembre 2 de 2013, radicado 110010326000201100039 00 (41719), Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló que:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales (...) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión... engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94. – En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."

Sobre el contrato de prestación de servicios profesionales propiamente dicho, el proveído en cita adujo:

"En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de 'prestación de servicios profesionales' todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en áreas de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la



formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

101. – Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.”

Entre tanto, en Sentencia T-253 del 04 de mayo de 2015, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado se manifestó la naturaleza de los contratos de prestación de servicios y sus diferencias con una relación laboral, indicando que:

“(…) La Corte determinó que el contrato de prestación de servicios con el Estado presenta las siguientes características:

El contratista adquiere una obligación de hacer, para ejecutar labores en razón a su experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia. Entonces, el objeto contractual consiste en la realización temporal de actividades relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad.

El contratista goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico. Lo anterior implica que dispone de un margen de discrecionalidad en relación con la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, según las estipulaciones acordadas.

Se trata de un tipo de vinculación excepcional, motivo por el cual su vigencia es temporal, es decir, por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, en caso de que las actividades que se desarrollen por medio de estos contratos demanden una permanencia indefinida, que exceda su carácter excepcional y temporal, la entidad tiene la obligación de adoptar las medidas y provisiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo 122 de la Carta Política.

Este tipo de contratación no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo. No obstante, si se acreditan las características esenciales de la relación laboral (prestación personal del servicio, salario y subordinación), se desvirtuará la presunción establecida en la norma y surgirá el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas.

Adicionalmente, el artículo 2° del Decreto 2400 de 1968, modificado por el Decreto 3074 del mismo año, establece:



“Se entiende por empleo el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la ley, el reglamento o asignadas por autoridad competente que deben ser atendidas por una persona natural.

(...)

Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones.” (Negrillas fuera del texto)

La expresión resaltada fue demandada ante la Corte Constitucional, que en sentencia C-614 de 2009, fijó los criterios que diferencian un contrato de prestación de servicios de una vinculación laboral. Esta Corporación estableció que, independientemente de la denominación que las partes asignen al contrato, existirá una relación laboral cuando: “i) se presten servicios personales, ii) se pacte una subordinación que imponga el cumplimiento de horarios o condiciones de dirección directa sobre el trabajador y, iii) se acuerde una contraprestación económica por el servicio u oficio prestado.”

En contraste, existirá una relación contractual regida por la Ley 80 de 1993 cuando: “i) se acuerde la prestación de servicios relacionados [sic] con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.” (...)

Teniendo en cuenta que el Contrato que se pretende celebrar corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, la normatividad vigente permite que el mismo se celebre de manera directa, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia, directamente relacionada, sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas.

4.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Al presente proceso de selección, le son aplicables los principios de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 del 2007, y sus Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 del 2015 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales.

La Ley 1150 de 2007 consigna lo siguiente:



ARTÍCULO 2: DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4.2 Contratación directa:

La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

El Decreto 1082 de 2015, para el tema de los contratos de prestación de servicios profesionales, las entidades estatales acuden al artículo 2.2.1.2.1.4.9, que a su tenor reza:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

4.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO

El CONCEJO MUNICIPAL GINEBRA - VALLE, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdos Marco de Precios para este bien y/o servicio.



EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SÍ	NO
()	(X)

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:
CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000 MCT)
JUSTIFICACIÓN:

Se toman como factores de selección del servicio a contratar, la capacidad, experiencia laboral e idoneidad.

Para determinar el valor de la contratación se ha determinado por los precios de referencia.

En el presente asunto El Concejo Municipal Ginebra - Valle, teniendo en cuenta los históricos, determina como presupuesto para la presente contratación la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000 MCT) equivalente a DOS (2) cuotas, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.915.000)

Con base en la propuesta anexa, y habida consideración de la experiencia laboral que la soporta, relacionada con el objeto a contratar.

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

No. de CDP: N° 713 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022

Valor: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000 M/CTE (\$5.830.000)).

5.1 FORMA DE PAGO:

El pago se realizará mediante DOS (2) cuotas, por valor DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.915.000) cada una, que se realizarán una vez el supervisor del contrato certifique que recibió a satisfacción los productos o la ejecución de las actividades asignadas al contratista.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad



de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

Efectuar el análisis del sector como lo indica la Guía de Colombia Compra Eficiente. Anexo 1

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Adjunto al presente estudio previo. Anexo 2.

9. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del citado Decreto, no es obligatorio y la justificación para exigir las o no, debe estar plasmada en los estudios previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Concejo no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago, el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme a lo establecido, por lo cual no hay riesgo que amparar.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos



internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

11. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe el CONCEJO MUNICIPAL GINEBRA, serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

- a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
- b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
- c) Elaborar certificación de cumplimiento o a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
- d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
- e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito.
- f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Comité estructurador:

Brayan Rodríguez Ospina
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ETAPA DE PLANEACIÓN

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

(DECRETO 1082 DE 2015, LIBRO 2, PARTE 2, TÍTULO 1, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 6, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1)

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.

2. DETERMINACIÓN DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO A CONTRATAR:

En este punto de la Administración Departamental realizó el análisis relativo al sector económico de Bienes y Servicios que cubre el objeto del contrato, teniendo en cuenta las perspectivas establecidas en el DECRETO 1082 del 2015, LIBRO 2, PARTE 2, CAPÍTULO 1, SECCIÓN 1, SUBSECCIÓN 6, ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1, así:

3. NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS:

Es necesario realizar la presente contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES Y ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.

Para su funcionamiento, el Concejo Municipal de Ginebra – Valle, requiere adquirir bienes, obras y servicios que permitan satisfacer sus necesidades, conforme a su Misión, Visión, Política de Calidad, Objetivos de Calidad y Plan Estratégico Institucional, entre otros. Como Entidad Estatal (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993), el Concejo Municipal de Ginebra - Valle es “partícipe de la contratación pública”, según lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tanto, para adquirir sus bienes, obras y servicios debe llevar a cabo procesos de contratación estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Contratación Estatal: Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, en concordancia con las demás leyes, normas y decretos que lo complementen y con arreglo a los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, consagrados en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y a los postulados que rigen la Función Administrativa.

Colombia es un Estado Social de Derecho (art. 1 C.N.), cuyas entidades y organismos de orden nacional y departamental, se rigen por una serie de principios e instituciones establecidas para regir y controlar la actividad estatal.

El Concejo Municipal de Ginebra - Valle debe velar por el buen funcionamiento de la entidad, para lo cual, resulta necesario el apoyo de personal profesional y asistencial calificado, que permita apoyar con sus conocimientos las actividades realizadas en el Concejo Municipal de Ginebra - Valle, velando porque todas las actuaciones



encomendadas al mismo permitan mejorar la gestión y resultados de la entidad dentro de su área.

Para tal fin, se ha expedido certificación por el Concejo Municipal de Ginebra - Valle, en la cual se hace constar que en la planta global de cargos de la entidad no hay personal suficiente, por lo cual es menester contratar a fin de dar cumplimiento a las funciones del Concejo Municipal de Ginebra - Valle.

Para tal fin, se ha expedido certificación por el Concejo Municipal de Ginebra - Valle, en la cual se hace constar que en la planta global de cargos de la entidad no hay personal suficiente, por lo cual es menester contratar a fin de dar cumplimiento a las funciones del Concejo Municipal de Ginebra - Valle.

El Concejo de Ginebra - Valle, es una Corporación Administrativa Municipal que constituye un espacio democrático donde se discuten y analizan los problemas del Municipio, se imparten orientaciones políticas, administrativas y económicas para atender las necesidades básicas de la población, de igual manera le corresponde velar por el fortalecimiento de la participación ciudadana que debe ser parte integral del desarrollo equitativo de los habitantes del municipio, ejerciendo el control político y cumpliendo los mandatos constitucionales y legales, es importante llevar la correcta gestión documental de los procesos que se adelantan por parte de la corporación.

La contratación del Concejo Municipal de Ginebra - Valle enmarca su proceso de Contratación en lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión en la modalidad de Contratación Directa.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025.

4. REQUISITOS MÍNIMOS QUE SE REQUIEREN PARA PRESTAR EL SERVICIO:

En virtud a las actividades que se deben realizar para cumplir con el objeto contractual, se requiere una persona natural o jurídica que cuente con:

Para verificar el cumplimiento de los requisitos, deberá aportar los siguientes documentos:

- Bachiller
- Experiencia laboral mínima de un (01) año



5. VALOR DEL CONTRATO

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectuó un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, y se tuvo en cuenta los valores que regularmente se cobran para este tipo de actividades celebrados por la misma u otra entidad pública, el tipo de bien o servicio, las actividades a desarrollar y el análisis de precios históricos en el mercado.

Igualmente se analiza que, para efectos legales a través del CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA – VALLE, establece que el valor máximo que podría tener la presente contratación será de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000 MCT)

El Concejo Municipal de Ginebra Valle, cuenta con recursos hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000 MCT) y expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 713 del 03 de octubre de 2025.

Desde la perspectiva de análisis de riesgo, los posibles acontecimientos negativos que pueden perjudicar a los intereses u objetivos del Concejo relacionados con la presente contratación han sido identificados y mitigados en los estudios previos, igualmente consta en la carpeta la matriz del análisis de los riesgos.

6. TIPO DE REMUNERACIÓN

Por ser un Contrato de Prestación de Servicios de Tecnólogo, se estableció que el Concejo Municipal de Ginebra - Valle pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma:

Dos (02) cuotas por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$2.915.000) deducciones e impuestos incluidos y previa aceptación, por parte de la supervisión del contrato. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

Para constancia se firma en Ginebra – Valle del Cauca, a los 14 días del mes de octubre del año 2025.


BRAYAN RODRIGUEZ OSPINA
Presidente
Honorable Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA - VALLE DEL CAUCA



MATRIZ DE RIESGO

N	Clases	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quien se le asigna?	Tratamiento / controles a ser implantados	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO					Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que finaliza el tratamiento	MONITOREO Y REVISIÓN	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?				¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad de cuanto?
1	G	I	E	R.O	Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato	Retraso en el cumplimiento o del objeto contractual	3	2	5	Medio	Contratista	Este riesgo será a través de póliza de cumplimiento del contrato	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Una vez firmada el acta de inicio del contrato	Una vez terminado el contrato	Revisión a los informes de ejecución del contratista supervisión al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Mensual
2	G	I	E	R.T	Uso indebido de la información entregada al contratista como herramienta de ayuda para el cumplimiento de actividades.	Pérdida de información en medio magnetico y/o digital de la entidad.	3	5	8	Extremo	Contratista	Salvaguardar la información de carácter institucional relevante de la gestión realizada en medio magnetico y/o digital	2	3	5	Medio	No	Contratista	Suscripción del contrato	Una vez terminado el contrato	Supervisor del contrato	En la mitad del tiempo de ejecución del contrato y al finalizar
3	E	E	E	R.O	Demora, errores u omisiones en la prestación de informes y soportes de las actividades del objeto contractual	Retraso en los pagos	3	2	5	Medio	Contratista	Enfatizar en el cumplimiento de la prestación de los informes	2	2	4	Bajo	Si	Servidor publico designado como supervisor	Desde la fecha de inicio del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	Seguimiento y analisis de los informes	Conforme a la periodicidad descrita en el contrato
4	G	E	P/S/C/E	R.S	Cambios normativos o de la legislación tributaria	Dificultad de cumplir con el objeto contractual en cualquiera de las etapas	2	3	5	Medio	Contratista	Estudio y actualización normativa	1	2	3	Bajo	No	Entidad	Desde la fecha de inicio del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	Actualización sobre las normas tributarias que regulan el servicio requerido	Durante la ejecución del contrato
5	G	E	E	R.S	Paros, manifestaciones, protestas de la comunidad, gremios, que impidan la correcta ejecución de las actividades del contrato	Impedimiento para ejecutar actividades contractuales, afectando el normal desarrollo de las funciones de la entidad	3	5	8	Extremo	Entidad y Contratista	Reducir las consecuencias o el impacto del riesgo a través de planes de contingencias	2	3	5	Medio	Si	Servidor publico designado como supervisor	Desde la fecha de inicio del contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato	A través de los informes de supervisión	Durante el termino de ejecución del contrato



Ginebra– Valle del Cauca, **05** de octubre de 2025

Señor:
Sergio Salazar Saavedra

Asunto: Carta de invitación a presentar propuesta

Cordial saludo,

Mediante la presente, de manera respetuosa extiendo invitación para presentar propuesta para prestación de servicios, con el fin de ejecutar el presente objeto: **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNOLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.** Conforme a la necesidad que presenta el Concejo Municipal San Juan Bautista de Guacarí-Valle del Cauca.

Para cual deberá presentar propuesta escrita y aportar los siguientes documentos anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Autorización para que el representante legal suscriba convenios.
3. Hoja de Vida - Formato Único de la Función Pública. Persona jurídica.
4. Fotocopia Legible de la Cédula de Ciudadanía.
5. Fotocopia Legible de Libreta Militar (hombres menores de 50 años) (cuando aplique).
6. Certificado responsabilidades Fiscales - Contraloría General de la República persona jurídica.
7. Certificado responsabilidades Fiscales - Contraloría General de la República representante legal.
8. Certificados antecedentes disciplinarios - Contraloría General de la República persona jurídica.
9. Certificados antecedentes disciplinarios - Contraloría General de la República representante legal.
10. Antecedentes judiciales y certificados sistema nacional de medidas correctivas del representante legal.
11. Certificado de Inhabilidades por delitos sexuales.
12. Certificado de deudores morosos REDAM.
13. Certificados de experiencia (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones mediante las cuales se demuestre la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual).
14. Certificado de paz y salvo de pago de aportes de salud, pensión y parafiscales expedido por el revisor fiscal o representante legal.
15. Registro Único Tributario "RUT" NOTA: RUT actualizado con código QR.
16. Certificación Bancaria sobre número de Cuenta actualizada.

Atentamente,

BRAYAN RODRIGUEZ OSPIN
Presidente
Honorable Concejo Municipal



Los integrantes del Comité Estructurador del presente proceso de contratación, realiza la revisión de los requisitos que debe cumplir el aspirante a contratista con el CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA – VALLE.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR	
Tipo:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO
Objeto:	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNÓLOGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE.
Valor del contrato:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.830.000 MCT)
Nombre del supervisor:	Brayan Ospina
Cargo del supervisor:	Presidente del Concejo

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDOS PARA PRESTAR EL SERVICIOS	
Formación	Tecnólogo
Experiencia	Un (01) Año
Tarjeta o Matricula Profesional:	N/A

IDENTIFICACIÓN DEL ASPIRANTE A CONTRATISTA	
Nombre	SERGIO SALAZAR SAAVEDRA
Identificación	1006337540

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL FUTURO CONTRATISTA	
DOCUMENTO	CUMPLE/ NO CUMPLE/ NO APLICA
Hoja de vida del Sigep	Cumple
Copia de la cedula de ciudadanía	Cumple
Copia de libreta militar (H – 50 años)	Cumple
Registro único tributario	Cumple
Certificados académicos	Cumple
Tarjeta profesional	Cumple
Certificados de antecedentes disciplinarios profesionales	Cumple
Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría)	Cumple



Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría)	Cumple
Certificado de antecedentes judiciales	Cumple
Certificado medidas correctivas	Cumple
Certificado inhabilidades ley 1918 de 2018	Cumple
Certificado de afiliación a Salud	Cumple
Certificado de afiliación a pensión	Cumple
Examen médico ocupacional	Cumple
Certificado cuenta bancaria	Cumple

La verificación de los documentos se realizó en: SECOP II ☒ Medio físico ☒

¿Cumple con la presentación de los documentos solicitados y con la idoneidad y experiencia requerida para la celebración del contrato? SÍ ☒ NO ☐

Verificado por el Comité Estructurador:

Brayan Rodríguez Ospina
Presidente Honorable Concejo Municipal



EL HONORABLE PRESIDENTE DEL CONCEJO DE GINEBRA – VALLE DEL CAUCA.

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, que dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Que SERGIO SALAZAR SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1006337540. Ha acreditado ante esta Dependencia el siguiente perfil: aportado certificado de Bachiller, Estudios que lo acreditan como tecnólogo al haber culminado sus estudios como administrador de empresas a espera del título con experiencia suficiente para el desarrollo del siguiente objeto contractual: CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO TECNOLGO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II Y EN LOS PROCESOS PRE CONTRACTUALES, CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE. Tal como consta en el “Tiempo total de experiencia de la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público (SIGEP II)”

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO	1	10
EMPLEADO DEL SECTOR PUBLICO	2	8
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	4
TOTAL		

Para constancia se firma en Ginebra – Valle del Cauca, a los 14 días del mes de octubre del año 2025.


BRAYAN RODRIGUEZ OSPINA
Presidente
Honorable Concejo Municipal